

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 4'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden autorizando al Director general de la Guardia civil para expedir pasaportes á las fuerzas de dicho Cuerpo que tengan que concentrarse para asuntos del servicio especial del mismo.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de asimilación de la industria de venta y alquiler de películas cinematográficas, y de la industria de venta de sellos usados. Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por la razón social Echeandía y Compañía contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Irún, confirmatorio del aforo de una partida de sopletes de gas.

Otra disponiendo que los paquetes postales devueltos á los remitentes por las Administraciones de Correos de Canarias no se consideren desnaturalizados y se admitan con libertad de derechos.

Ministerio de Fomento:

Rectificación al Real decreto relativo al acta de posesión de los inmuebles expropiados por causa de utilidad pública, inserto en la GACETA del 24 del actual.

Administración central:

HAZIENDA.—Subsecretaría.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 2 de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Su-

basta para la venta del edificio denominado Platería de Martínez.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de los días que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que los Rectores de las Universidades remitan á este Ministerio las propuestas de los Tribunales de oposición que hayan de nombrar, antes de publicarlas en la GACETA.

Tribunal de oposiciones.—Lista de los opositores que han sido admitidos para tomar parte en las oposiciones á las Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos de Cuenca y Canarias, y de los aspirantes que han sido excluidos de las mismas.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Anunciando haberse solicitado por la Compañía del Tranvía urbano de Bilbao la concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital.

Subasta para adjudicar la concesión de un tranvía con tracción animal desde Laredo, por Colindres, hasta Treto (Santander).

Anuncio relativo á la concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona, solicitada por la Compañía general de Tranvías de dicha ciudad.

Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Diputación provincial de Valladolid.—Concurso para adquirir, con destino al Hospicio de esta ciudad, telares mecánicos y accesorios para tejer algodón.

Comisión provincial de Sevilla.—Concurso para la ejecución de 2.000 metros de alcatado en las galerías del Hospital Central de esta ciudad.

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.—Anunciando el extravío de resguardos talonarios.

Universidad de Granada.—Rectificando el anuncio para la provisión de Escuelas por concurso de traslado, publicado en la GACETA de 29 de Octubre último.

Universidad de Salamanca.—Convocando á los opositores á las plazas de Profesores de Música de las Escuelas Normales de Maestras de Cáceres y de Maestros de Salamanca.

Junta de Obras del puerto de Bilbao.—Concurso para la adquisición de una embarcación-aljibe, con máquina propulsora y bombas.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Ezcaray.—Anunciando hallarse vacante el Patronato fundado en esta población por Don Manuel Pérez Sáez para dotar huérfanas.

Ayuntamiento constitucional de Tembleque.—Citando á los herederos de D. Santano Minaya y Peñá.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Vigo).—Sociedad general de Comercio.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por el Director general de la Guardia civil en escrito de 21 del mes actual;

El REY (Q. D. G.) se ha servido autorizarle para expedir pasaportes para las fuerzas del indicado Cuerpo que, en virtud de órdenes emanadas del Ministerio de la Gobernación ó de la Dirección general de la Guardia civil, tengan que concentrarse para asuntos del servicio especial del mismo; debiendo en todos los casos manifestarse el expresado movimiento de fuerzas á este Ministerio y á los Capitanes generales de las regiones respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta y alquiler de películas

cinematográficas, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, á instancia de D. Alfredo Moretti, vecino de dicha ciudad, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del corriente, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido para fijar por asimilación la cuota tributaria de la industria que tiene por objeto el alquiler y venta de películas ó cintas cinematográficas:

Resultando que la Dirección de Contribuciones cree que es conveniente incluir en el núm. 3, clase 10 de la tarifa 1.ª, la venta y alquiler de dichas películas:

Considerando que la primera de estas dos operaciones mercantiles se halla sin duda alguna comprendida en el citado texto, aplicándole á los vendedores de toda clase de estampas en grabados, litografía, etc., y de pinturas que no sean al óleo:

Considerando, por lo tanto, que la única novedad que es necesario establecer consiste en someter la segunda, ó sea el alquiler de las cintas, al mismo precepto fiscal:

Considerando que el Gobierno puede adoptar este criterio haciendo uso de la autorización permanente que le está concedida por el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1906, para introducir en la clasificación y en la cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias recomiendan;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede resolver como propone á V. E. la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su virtud, que el citado epígrafe núm. 3, clase 10.ª, de la tarifa 1.ª, quede redactado en la siguiente forma: «Vendedores de toda clase de estampas en grabados, litografía, etc., de pinturas que no sean al óleo, y de películas cinematográficas, pudiendo también alquilar éstas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta de sellos usados, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, á instancia de D. Ramón Sánchez, vecino de dicha ciudad, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el industrial D. Ramón Sánchez Sáenz, de Barcelona, al establecerse para la compraventa de sellos usados de colecciones solicitó se incluyera por asimilación dicha industria, no tarifada á la fecha de su solicitud, en el epígrafe 21, clase 12 de la tarifa 1.ª, «Tiendas ó puestos fijos de libros usados», por ser esta última industria la que mayores analogías guarda con la del solicitante, quien invocó al efecto el art. 119 del Reglamento de la contribución industrial:

Que acordada como cuota provisional la pretendida, se instruyó el expediente á que alude el citado artículo, y que tramitado el expediente, vistas las comprobaciones é informes emitidos por tres industriales de industria análoga, vendedores de libros usados y estampas, y Cámara de Comercio, sobre la esa importancia de dicha industria, se propuso la confirmación de la cuota provisional como definitiva; parecer que se aceptó por la Abogacía del Estado y Administración y Delegación de Hacienda al remitir el asunto para su resolución á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y que la Dirección, por su parte, conforme con la oficina provincial, propone á V. E. la inclusión de la industria de que se trata en los expresados clase, tarifa y epígrafe.

El Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado lo expuesto; y

Considerando que la industria que ha motivado el expediente de asimilación adjunto es de escasa importancia, según aparece de la comprobación llevada á efecto y de los informes emitidos:

Considerando que en tal supuesto, y dada la estructura de las tarifas, su clasificación está bien hecha en la clase 12 de la tarifa 1.ª, y dentro de ella parece bien aplicado el epígrafe 21, por ser comprensivo de la industria más similar ó análoga á la que se trata de sujetar al impuesto; y

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos prefijados para los de su clase por el artículo 119 del Reglamento vigente de industrial;

El Consejo opina que procede incluir en la tarifa 1.ª la industria de compraventa de sellos usados en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que el citado epígrafe núm. 21 de la clase 12, tarifa 1.ª, quede redactado en la siguiente forma: «Tiendas ó puestos fijos para la venta de libros usados y sellos para colecciones.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la razón social Echeandia y Compañía contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Irún, que, en el expediente núm. 229/907 de la misma, confirmó el aforo por la partida 516 del Arancel de unos sopletes que fueron presentados al despacho con declaración verbal número 50.222/907, pretendiendo su adeudo por la partida 136 del mismo Arancel:

Resultando del examen de la muestra remitida que se trata de un soplete de gas, de latón niquelado, montado sobre un soporte de hierro fundido, para soldar metales:

Considerando que aun cuando existe en el Repertorio del Arancel una llamada que asigna á los sopletes, sin distinción alguna, la partida 516, el de que se trata no debe adeudarse por esta partida, porque no es para laboratorios, sino para artes, y en este concepto su aforo corresponde por la partida 517; y

Considerando que para evitar erróneas aplicaciones del Arancel, en lo que afecta á esta clase de manufacturas, conviene aclarar la indicada llamada en el sentido de que los sopletes adeudables por la partida 516 son los usados en los laboratorios, y que todos los demás están comprendidos en la 517;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Irún y se rectifique el aforo por la citada partida 517.

2.º Que se modifique la llamada del Repertorio referente á sopletes en la forma siguiente: Sopletes para laboratorios, 516. Los demás, 517; y

3.º Que se publique esta Real orden para conocimiento de las Aduanas y del comercio, y á fin de que exista la debida uniformidad en los adeudos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Cámara oficial de Comercio de Barcelona en súplica de que los paquetes postales que desde la Península ó Baleares sean remitidos á Canarias, y que por cualquier motivo no han podido ser entregados á sus destinatarios al ser devueltos á la Península, no estén sujetos al pago de derechos de Arancel:

Resultando que, según el párrafo 4.º de la disposición 7.ª del Arancel, los géneros, frutos y efectos que, procedentes de la Península é islas Baleares, se introduzcan en Canarias, pierden su nacionalidad y son considerados como extranjeríos al ser devueltos por invendibles ó otras causas:

Resultando que por Real orden de 21 de Octubre de 1902, que regula el cambio de paquetes postales con Canarias, se dispone que el despacho de éstos se subordine á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre del mismo año, que estableció el servicio de paquetes postales entre España y Marruecos, la que, en su caso 13, dispone que los paquetes devueltos por cualquier causa se considerarán desnacionalizados:

Considerando que por el cumplimiento exacto de es-

tos preceptos, los géneros nacionales que en paquetes postales se remitan á Canarias pierden su nacionalidad, y se irroga con ello á los remitentes el perjuicio de tener que abonar derechos arancelarios á la entrada de aquellos que no hayan podido ser entregados á los destinatarios; y

Considerando que estos paquetes, de procedencia indiscutiblemente española, permanecen en el archipiélago en poder de una dependencia de la Administración española, y son por ella devueltos á su destino; por lo que no pueden lógicamente considerarse desnacionalizados, puesto que los géneros ó efectos que contengan no han salido de manos de la Administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se adicione la disposición 7.ª del Arancel vigente en el sentido de que los paquetes postales devueltos á los remitentes por las Administraciones de Correos de Canarias no se consideren desnacionalizados y se admitan con libertad de derechos, siempre que no hayan salido del poder de las Administraciones de Correos, y que de su reconocimiento resulte que presentan señales inequívocas de no haber sido abiertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Rectificación.

En el número 328, correspondiente al domingo 24 del actual, en la página 725, columna 2.ª, línea 4.ª, de la Exposición del Real decreto de este Ministerio, relativo al acta de posesión de los inmuebles expropiados por causa de utilidad pública, aparece la palabra *contigua*, debiendo ser *antigua*. Además, en la columna 3.ª de la misma página, en la línea antepenúltima se dice: *expropiante*; y debe decir: *no tiene el expropiado derecho alguno*, etc.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

Juan Pérez Gallego, sargento; se le confiere el destino de Portero de entrada de la Aduana de Cádiz; sueldo anual, 750 pesetas.

José Cuartero Gómez, sargento; se le confiere el destino de Mozo de faena de la Aduana de Alicante; sueldo anual, 625 pesetas.

Cipriano Díaz Rodríguez, sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Aduana de Cádiz (servicio de alcoholes); sueldo anual, 1.000 pesetas.

Ramón Bezanilla Martínez, sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Administración de Hacienda de Santander; sueldo anual, 750 pesetas.

Rafael Jiménez Ruiz, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase, núm. 5, de Gijón (Oviedo); premio.

Adrián López Andrés, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase de Andújar (Jaén); premio.

Ángel Alonso García, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Ribadesella (Oviedo); premio.

José Barcala Millán, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Noya (Coruña); premio.

Francisco Fernández Díaz, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de La Guardia (Pontevedra); premio.

José Ibáñez Granell, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Torrente (Valencia); premio.

Marcial Domínguez Varela, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Montforte (Lugo); premio.

Enrique Folgué Balada, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Denia (Alicante); premio.

Emilio Marín Soria, cabo primero; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Jumilla (Murcia); premio.

Antonio Alba Aguilar, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Vélez Málaga (Málaga); premio.

Sebastián García Peña-Valencia, sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Cullera (Valencia); premio.

Antonio del Valle Leal, cabo; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Villada (Palencia); premio.

Madrid 21 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, L. Espada.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Diciembre próximo venidero se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Duda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo mes.

Madrid 25 de Noviembre de 1907.—J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Negociado de Ventas.

ANUNCIO

Acordado por Real orden de 22 del actual que se proceda á la venta en segunda subasta pública del edificio denominado Platería de Martínez el día 21 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, se publica á continuación el pliego de condiciones facultativas y económicas á que debe sujetarse dicho acto.

Condiciones bajo las cuales ha de verificarse la segunda subasta del edificio denominado Platería de Martínez, que últimamente ocupaba la Delegación de Hacienda de esta provincia.

El edificio tiene su fachada principal á la plaza de la Platería de Martínez; dos laterales, una al paseo del Prado y otra á la calle de la Alameda, por la cual está señalado con el número 1, y una línea quebrada de textero que separa esta finca de las casas núm. 30 del referido paseo del Prado y número 1 duplicado de la mencionada calle de la Alameda. Se halla enclavado en el distrito del Congreso y barrio de la Alameda, y corresponde al Registro de la propiedad del Mediodía.

La línea de fachada á la plaza de la Platería de Martínez mide, en una sola recta, 31 metros 19 centímetros; á la derecha, entrando, se halla la fachada á la calle de la Alameda, que tiene 68 metros de longitud, y se une con la anterior por medio de un arco de círculo de 70 centímetros de radio y un metro de desarrollo, comprendido entre dos retallos de 6 centímetros. La línea de testero es quebrada, como ya se ha dicho, y está compuesta de nueve rectas: la primera de ellas forma ángulo, ligeramente agudo, con la repetida fachada de la calle de la Alameda, y es de 11 metros 97 centímetros; la segunda, á ángulo sensiblemente recto con la anterior, mide 93 centímetros; la tercera, que tiene 6 metros, hace ángulo agudo con la segunda; la cuarta es un retallo de 35 centímetros, y formando ángulo obtuso, con él se halla la quinta, que mide 10 metros 82 centímetros; la sexta es otro retallo de 28 centímetros; la séptima, que hace ángulo agudo con la sexta, es de 4 metros 34 centímetros; la octava, formando también ángulo agudo con la anterior, tiene 45 centímetros; y la novena, que hace ángulo obtuso con la octava, mide 10 metros 12 centímetros, y se encuentra en ángulo recto á la línea de fachada al paseo del Prado. Esta tiene 61 metros 45 centímetros, y se une, por último, cerrando el sitio con la línea de fachada á la plaza de la Platería de Martínez por medio de otro arco de círculo de 70 centímetros de radio y un metro 7 centímetros de desarrollo, comprendidos entre dos retallos de 6 centímetros.

Estas líneas forman un polígono irregular de 18 lados, dos de ellos curvos, que encierra una superficie plana y horizontal de 2.464 metros cuadrados 46 decímetros cuadrados, equivalentes á 31.742 pies cuadrados 24 décimas de pie cuadrado.

En el solar descrito se halla distribuida la construcción con dos crujías en fachada principal, una en cada una de las fachadas laterales; otra transversal, separando los dos patios primitivos, y otra levantada posteriormente en uno de ellos. Tiene sótanos en una parte de la planta, piso bajo en toda ella y piso principal en la crujía de la calle de la Alameda, hallándose además destinadas á habitación algunas de las guardillas comprendidas en el vano de armaduras.

La construcción, concluida por el Arquitecto D. Carlos Vargas en 1792, excepción hecha de un pórtico, con columnas dóricas de piedra granítica y de la rotunda interior que sirve de pieza de distribución, tiene las condiciones comunes y corrientes de las edificaciones de aquella época, y las reformas ejecutadas posteriormente se ajustan también á las de una construcción ordinaria y económica.

Los muros son de mampostería, y salvo el mencionado pórtico de cantería, todas las demás fabricas son de ladrillo ordinario en fachadas y entramados de madera en travesaños; las escaleras, alero y armaduras son también de madera, y la cubierta, de teja ordinaria.

La carpintería de taller está labrada á uno ó dos haces, según el destino de las habitaciones. Estas se hallan, en general, entarimadas y cubiertas sobre el guarnecido y blanqueos con papeles de poco precio. Completan estas obras las necesarias de vidriería, plomería y fontanería, y, por último, las de conducción de aguas pluviales y sucias á la alcantarilla general.

Hay que hacer constar que en las crujías de las fachadas laterales se presentan señales de ruina, que han exigido el apeo de una parte de los sótanos, y que tanto por la expresada circunstancia como por las humedades que se manifiestan en la planta baja y por las condiciones especiales de la distribución del edificio, éste no resulta aprovechable, á juicio del Arquitecto, sin que se ejecuten obras considerables de reconstrucción y reparación desproporcionadas con el valor actual de la finca.

Teniendo en cuenta la situación, forma y superficie del solar que se ha descrito, así como las condiciones expresadas de la construcción levantada en aquél, que sólo permiten considerar como valor de la misma el del aprovechamiento de sus materiales, ha sido tasado el edificio denominado Platería de Martínez, para su venta, por el Arquitecto de Hacienda D. Enrique Fort, con arreglo á su leal saber y entender, en la cantidad de 461.052 pesetas con 50 céntimos; entendiéndose que el comprador ha de obligarse á satisfacer los gastos de tasación á dicho Sr. Fort, que ascienden á 1.661 pesetas 40 céntimos, y los de subasta, y á respetar y cumplir todas las condiciones del pliego de ésta.

Condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 21 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Director de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ante una Junta presidida por éste y compuesta del segundo Jefe de la Dirección, del Abogado del Estado que se designe al efecto y del Secretario de la Junta de Edificios públicos, con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

2.ª Constituida dicha Junta de subasta en el día señalado, y durante la primera media hora, se entregarán al Presidente, por los licitadores, los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactados con sujeción al modelo inserto á continuación, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 78.378 pesetas 92 céntimos á que asciende el 20 por 100 de la cantidad de 391.894 pesetas 63 céntimos, por lo que sale á subasta el expresado edificio.

3.ª Las proposiciones, arregladas al modelo antes expresado, habrán de estar firmadas por los proponentes, extendidas en papel de la clase 12.ª, expresándose en ellas, en letra y sin enmiendas ni raspaduras, la cantidad, en pesetas, que se ofrezca por el edificio citado. Contra lo que resulte escrito no podrán intentarse reclamaciones de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta del edificio mencionado, que es, según queda dicho, el de 391.894 pesetas 63 céntimos.

4.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta, y los numerará por orden de su presentación.

5.ª No podrán hacer posturas los deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado.

6.ª Transcurrida la primera media hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente a la apertura de los presentados por orden de su numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo, ó a las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas. El Notario extenderá un acta, en que se hagan constar todas las proposiciones presentadas y quién resulta el mejor postor, al cual le será adjudicada interinamente la subasta de que se trata. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.ª Las personas que inscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hicieran mejoras por alguno de los proponentes, se hará la adjudicación provisional á favor del que hubiera presentado el pliego con prioridad.

9.ª Terminada la subasta, se devolverán a los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose sólo la del mejor postor, como garantía del compromiso contraído.

10. Al comprador se le notificará administrativamente la adjudicación, según la Instrucción dispone, aprobada que sea la subasta y acordada aquélla por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

11. La venta se hace a pagar en metálico, en tres plazos y dos años. El primero, que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado, dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, pudiendo ser

admitida, como parte del mismo, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, si así lo solicitare el rematante, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años, respectivamente, de la fecha de su autorización.

12. Si dentro del término referido de los quince días el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos de tasación y los de subasta, ni se presenta a autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva, sin derecho a reclamación alguna por parte del comprador.

13. El otorgamiento de escritura, con hipoteca especial de la finca a favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate, con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

14. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876 é Instrucción de 5 de Febrero de 1877, dictada para su ejecución en cuanto se refiere a la venta en subastas de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado, en lo que no se opongan a lo establecido en aquella ley. Madrid 22 de Noviembre de 1907.—El Director general, C. R. Soler.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, empadronado en, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de de, y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública del edificio denominado Platería de Martínez, que últimamente ocupaba la Delegación de Hacienda de esta provincia, acepta dicho pliego en todas sus partes, y se compromete a cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por dicho edificio la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma, en letra.) S—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.—Sección 5.ª

Orden circular.

Con el fin de que esta Subsecretaría no tenga que mandar rectificar los nombramientos de los Tribunales de oposición nombrados por los Rectorados, los Sres. Rectores de las Universidades se servirán remitir a este Ministerio las propuestas de los Tribunales que hayan de nombrar, antes de publicarlas en la GACETA, conforme al Real decreto de 27 de Marzo de 1907.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sres. Rectores de las Universidades.

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Cuenca y Canarias (turno de Auxiliares).

Lista de los señores opositores que han sido admitidos para tomar parte en estas oposiciones y de los excluidos de las mismas.

Admitidos.—D. Tiburcio Jiménez, D. Angel Martínez, Don José Turrientes, D. Ruperto Galán y D. Eulogio Martín.

Excluidos.—D. Francisco Aguilera, D. Ricardo Cerdá, Don Jesús W. Ordoño, D. Antonio Porta, D. José Sanz, D. Román López, D. Antonio Desbertrand, D. Secundino Vilanova, D. Eduardo Bosal, D. Gregorio Villagrasa y D. Teodoro Járabo.

Lo que, en cumplimiento del apartado 4.º de la Real orden de 20 de Octubre de 1902, se publica en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Noviembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, José de Castro Pulido.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital para el servicio de mercancías que, partiendo de la plaza Circular y siguiendo la carretera que conduce a la estación del ferrocarril del Norte, termine en los almacenes de llegada de la referida estación; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Octubre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Enero próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con tracción animal, desde Laredo por Colindres, hasta Treto (Santander).

El acto se verificará en esta Corta, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona que al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción aprobada de 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 2.250 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, a una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder a la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que D. Gorgonio Uriarte y Castillo, peticionario de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acto del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario ó su representante, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase a D. Gorgonio Uriarte, deberá abonar a éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que según tasación pericial, aprobada por Real orden de 26 de Enero de 1900, se eleva a 3.878 pesetas, cuya cantidad, sumada con las 225 64 pesetas, importe de los gastos de confrontación é informe del proyecto para paso del tranvía, arroja un total de 1.811 64 pesetas, satisfechas por el peticionario, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base a la subasta.

Madrid 23 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y mayor de edad, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas a esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo a los antecedentes que existen en la misma:

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
521	13	27 Septiembre 1907	Guerra.....	Julián Langa Oliveros.....	Vicente Langa Olivero.
>	18	Idem.....	Idem.....	José Mora Montero.....	José Mora Montoro.
>	24	Idem.....	Idem.....	Rafael Martín Carreras.....	Rafael Martí Carreras.
>	34	Idem.....	Idem.....	Mariano Tomás Couvas.....	Mariano Tona Comas.
>	35	Idem.....	Idem.....	José Sorti Planas.....	José Sort Planas.
>	36	Idem.....	Idem.....	Manuel Mas Serranciján.....	Manuel Mas Cerramitijana.
>	37	Idem.....	Idem.....	Mariano Lillo Revento.....	Mariano Lillo Risueño.
>	99	Idem.....	Idem.....	Jacinto Alférez Beluisule.....	Jacinto Alférez Belmonte.
>	107	Idem.....	Idem.....	Honorio López Pando.....	Honorio López Pardo.
>	116	Idem.....	Idem.....	Enrique Melet Carbonell.....	Francisco Melet Carbonell.
>	119	Idem.....	Idem.....	Francisco Urgel Moro.....	Juan Urgel Moros.
>	122	Idem.....	Idem.....	Tomás Vila Salgado.....	Tomás Vila Folgado.
23	230	20 Abril 1905.....	Idem.....	José Aguilar Estrada.....	José Aguilar Estada.
1	50	28 Enero 1905.....	Idem.....	José Marqués Rodríguez.....	José Marqués Rodrigo.
10	71	16 Febrero 1905.....	Idem.....	Ramón Ruiz Rodríguez.....	Ramón Ruiz Rodríguez.
42	145	15 Abril 1905.....	Idem.....	Antonio Isart Escartell.....	Antonio Ivars Escartell.
43	12	26 Abril 1905.....	Idem.....	Ricardo Viñuales Puyal.....	Ricardo Viñuales Puyal.
>	24	Idem.....	Idem.....	Miguel Piquer Rayo.....	Miguel Piquer Rallo.
67	33	Idem.....	Idem.....	Lorenzo Ramis Armengua.....	Lorenzo Ramis Armengual.
102	102	25 Mayo 1905.....	Idem.....	Armando Cabañas Alvarez.....	Amancio Cabañas Alvarez.
105	18	Idem.....	Idem.....	Rafael Jiménez Buendía.....	Rafael Giménez Gandía.
314	81	24 Junio 1905.....	Idem.....	Fermin Sans Hernando.....	Fermin Sanz Hernando.
321	95	Idem.....	Idem.....	Juan Sastre Marin.....	Juan Sastre Mauri.
47	64	4 Julio 1905.....	Idem.....	Miguel Urge Sa'ise.....	Miguel Utge Salse.
>	159	Idem.....	Idem.....	José Esteve Portal.....	José Esteve Porta.
>	162	Idem.....	Idem.....	Antonio Jiménez Roigé.....	Antonio Ximenis Roset.
349	71	15 Julio 1905.....	Idem.....	Emilio Díaz Roizas.....	Emilio Díaz Roibas.
90	27	8 Agosto 1905.....	Idem.....	Angel Núñez Glade.....	Angel Núñez Segade.
604	78	5 Septiembre 1905	Idem.....	Cesáreo Igarzábal Olano.....	Cesáreo Igarzábal Olano.
29	30	14 Octubre 1905.....	Idem.....	José Soire Tojo.....	José Sueiro Tojo.
9	157	15 Diciembre 1905.....	Idem.....	Juan González Martínez.....	Juan González Martín.
>	243	Idem.....	Idem.....	Manuel Expósito Magro.....	Manuel Expósito Mogro.
632	29	Idem.....	Idem.....	Silvestre Juanela Fontanell.....	Eusebio Clavería Lain.
319	79	9 Enero 1906.....	Idem.....	Venancio Mota Costado.....	Venancio Mota Testado.
150	139	2 Febrero 1906.....	Idem.....	Ricardo Carballar Edriza.....	Ricardo Carballar Edrosa.
826	2	16 Febrero 1906.....	Idem.....	José Pampariña Blanco.....	José Poupariña Blanco.
29	159	17 Abril 1906.....	Idem.....	Wenceslao Vallejo Rojas.....	Wenceslao Vallejo Rojo.
1.179	3	28 Mayo 1906.....	Idem.....	Eliás Fernández García.....	Eliás Hernández García.
1.717	3	1 Agosto 1906.....	Idem.....	Juan Guzmán Motilla.....	Juan Guzmán Matillas.
52	193	17 Agosto 1906.....	Idem.....	José Arranz Narváez.....	José Orrán Narváez.
85	184	7 Septiembre 1906	Idem.....	Estanislao Egea Azarrobieta.....	Estanislao Egea Azcorbebeitia.
651	258	15 Septiembre 1906	Idem.....	Isidro Mistal Alonso.....	Isidro Nistal Alonso.
349	234	22 Septiembre 1906	Idem.....	Dimas García de Altemar y Villard	Dimas García de Albéniz y Villar.
>	289	Idem.....	Idem.....	Nicolás Oqueta Lence.....	Nicolás Oqueta Sáez.
867	27	28 Septiembre 1906	Idem.....	D. Julián Lera Sáez.....	D. Julián Leza Saenz.
305	96	6 Noviembre 1906.....	Idem.....	Vicente Duvón Chivite.....	Vicente Duvón Chibeli.
1.237	2	8 Enero 1907.....	Idem.....	José Siurana Lombart.....	José Siuzana Lombarte.
1.426	6	20 Enero 1907.....	Idem.....	Bautista Calver Saera.....	Bautista Calbet Saera.
350	109	12 Febrero 1907.....	Idem.....	Carlos Arenaza Azcaigota.....	Carlos Arenaza Azcaigorta.
1.028	13	19 Febrero 1907.....	Idem.....	Gregorio Guach Fernández.....	Gregorio Guach Hernández.
1.082	2	Idem.....	Idem.....	Narciso García Martín.....	Narciso García Martínez.
66	44	9 Marzo 1907.....	Idem.....	Silvestre Marquene Agulló.....	Silvestre Marquínez Aguiló.
>	60	Idem.....	Idem.....	Valentín Vallés Vilasa.....	Valentín del Valle Milara.
1.794	32	17 Marzo 1907.....	Idem.....	Sergio Suárez de Deza.....	D. Sergio Suárez de Deza Rours.
1.901	47	Idem.....	Idem.....	Tomás de los Santos Nogués.....	Tomás de los Santos Noguera.
540	14	5 Mayo 1907.....	Idem.....	D. José Coronado L. de Guevara.....	D. José Coronado Ladrón de Guevara.
1.316	2	24 Mayo 1907.....	Idem.....	Pedro Torres Romeo.....	Pedro Torres Romero.
3.012	4	29 Junio 1907.....	Idem.....	Jesús Redondo García.....	Jesús Palomo García.
3.036	1	Idem.....	Idem.....	D. Juan Astudillo Astudillo.....	D. Joaquín Astudillo Astudillo.
1.024	22	27 Septiembre 1907	Idem.....	Francisco Escolar Casanova.....	Francisco Escobar Casanovas.
1.844	9	28 Septiembre 1906	Idem.....	Isidoro Martín García.....	Isidoro Martín García.
208	25	14 Julio 1907.....	Idem.....	Angel Sayas Incógnito.....	Angel Zayas Expósito.
69	27	19 Diciembre 1905.....	Idem.....	Francisco Pérez Prejo.....	Francisco Pérez Rejo.
465	5	5 Abril 1906.....	Idem.....	Juan Palero Cucarella.....	Juan Palero Cuqueralla.
1.426	12	1 Julio 1906.....	Idem.....	Santos Echevarría Iglesias.....	Santos Chaverrí Iglesias.
153	38	12 Febrero 1907.....	Idem.....	Juan Izaguirre Mendía.....	Juan Izaguirre Minteguía.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 19 del actual. Madrid 23 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

GACETA DE MADRID del día, así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con tracción animal, desde Laredo, por Colindres, hasta Treto (Santander), se compromete a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.
(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, desde Laredo, por Colindres, a Treto (Santander).

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, movido por fuerza animal, para viajeros y mercancías, que, partiendo de Laredo a Colindres por la carretera de segundo orden de Muriedas a Bilbao, termine en la estación de Treto.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Reales órdenes de 24 de Abril de 1899 y 31 de Agosto de 1907.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y a quien corresponda.

Art. 4.º Sera obligación del concesionario conservar y reparar a sus expensas el afirmado ó empedrado de la zona de carretera y de las demás vías públicas comprendidas entre carriles y medio metro más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que la carretera y las demás vías públicas no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las obras existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilizan los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas, ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 11.250 pesetas, en metálico ó efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comienzan y terminan las obras.

Art. 10. La explotación de este tranvía se hará por fuerza animal.

Los coches ó vagones que en aquella se empleen serán de los modelos y condiciones adecuados al servicio á que se destinan, y cuando sean nuevos ó después de reparaciones importantes, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 11. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será el siguiente:

- Un coche de primera clase.
- Un ídem de segunda clase.
- Dos ídem mixtos de primera y segunda.
- Seis ídem de tercera clase.
- Seis vagones de mercancías, cubiertos.
- Seis ídem descubiertos ó plataformas.

Venticuatro caballerías, con sus atalajes correspondientes.
Art. 12. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 13. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que no permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 14. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 15. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcio-

narios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad públicas, policía urbana y todo lo que se relaciona con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878 y en las Ordenanzas municipales correspondientes.

Art. 16. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto de la subasta.

Art. 17. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 18. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministro de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal y dentro de seis meses que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquella, y en el caso en que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 19. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comenzaran ó terminaran las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si, existiendo Compañía concesionaria, fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 20. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 21. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 22. Al expirar el plazo de la concesión, entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, á quien correspondiera.

Art. 23. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 24. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus Delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de su inspección.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid 5 de Octubre de 1907.—Aprobado por S. M.—BENJAMIN.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Madrid 8 de Octubre de 1907.—Gorgonio Uriarte.

TARIFA DE PRECIOS

máximos de peaje y transporte que se propone para dicha línea.

	PRECIOS		
	Peaje.	Transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GRAN VELOCIDAD			
<i>Viajeros.</i>			
Por viajero y kilómetro en primera clase.....	0'080	0'040	0'120
Por ídem íd. en segunda ídem	0'060	0'030	0'090
Por ídem íd. en tercera ídem.	0'040	0'020	0'060
<i>Equipajes.</i>			
Por tonelada y kilómetro....	0'55	0'250	0'800
<i>Encargos.</i>			
Por tonelada y kilómetro....	0'55	0'250	0'800
<i>Comestibles.</i>			
Por tonelada y kilómetro....	0'300	0'250	0'550
<i>Metálicos y valores.</i>			
Hasta 25.000 pesetas.....	0'16 %	0'090 %	0'250 %
Lo que exceda de 25.000 pesetas.....	0'67 %	0'330 %	1'000 %

Condiciones de aplicación de las tarifas.

1.ª La percepción será kilométrica ó por kilómetro de recorrido, tanto para viajeros como para las mercancías. El concesionario podrá dividirlo en secciones, previa la aprobación de la Superioridad.

2.ª Las mercancías se valorarán por toneladas de 1.000 kilogramos, y las fracciones serán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Siendo la tarifa de mercancías aplicable á aquellas que sean transportadas en pequeña velocidad, cuando el remitente solicite que lo sean á la velocidad de los viajeros, se cobrará el doble de la tarifa.

4.ª Las mercancías facturadas en pequeña velocidad, el concesionario queda obligado á transportarlas en las cuarenta y ocho horas siguientes á su facturación.

5.ª Si á una ó varias clases de mercancías se hiciera alguna rebaja en las tarifas, se aplicará á todas las que se hallen en el mismo caso que lo soliciten los expedidores.

6.ª A las mercancías ó objetos á transportar que no tengan tarifa aplicada, se les aplicará aquella que les sea más análoga.

7.ª Los derechos de tarifa no se aplicarán á aquellos artículos cuyo volumen de un metro cúbico no pese 125 kilogramos, ni á los que por unidad de embalaje ó acomodamiento fuesen más de 500 kilogramos.

8.ª Los expedicionarios tendrán la obligación de entregar las mercancías en los muelles de las estaciones respectivas.

9.ª Todo viajero tiene derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje.

10. Las Autoridades y empleados en la inspección de la línea tendrán derecho á libre circulación en todos los coches.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía general de Tranvías de Barcelona, en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico en dicha capital, denominado Enlace de los suburbios Gracia y Clot por la calle de la Industria, con el recorrido siguiente: la línea parte de la calle de Argüelles, en las inmediaciones de su cruce con la calle de Lauria; sigue por las calles de Rosellón, Bruch, Córcega, paseo de San Juan é Industria, hasta su cruce con la calle del Carmen, con un ramal que desde la citada calle de la Industria se dirige por la de la Igualdad hasta la de Santa Carolina; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Venta del Obispo á Ceberos, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 248.758 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Venta del Obispo á Ceberos, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2298

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Alto de Balarto á la Aguilera á la de Aranda á Ayllón, trozo 1.º de la sección 2.ª, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 77.843'71 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.890 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 20 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Alto de Balarto á la Aguilera á la de Aranda á Ayllón, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2299

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 1.º de la segunda sección de la carretera de Cidones al Valle de Regumiel, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 161.001 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.100 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 20 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 1.º de la segunda sección de la carretera de Cidones al Valle de Regumiel, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2300

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Valladolid.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el 18 del corriente el pliego de condiciones para adquirir, previo concurso, con destino al Hospicio de esta ciudad, telares mecánicos y accesorios para tejer algodón, se publica al efecto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con las bases del mismo, que son las siguientes:

1.ª La Diputación provincial abre concurso público para adquirir dos telares mecánicos nuevos y los accesorios correspondientes que después se expresarán.

2.ª Podrán concurrir á él los interesados por sí ó representados por otra persona, con poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados, D. Sebastián Garrote Sápela.

3.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en las horas hábiles de oficina, siendo rechazada cualquiera que se presente fuera de este plazo.

4.ª Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, escritas en papel de la clase 11.ª, y separadamente la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta provincia ó en la de esta Diputación la cantidad de 500 pesetas en concepto de depósito para tomar parte en el concurso.

5.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo. La Secretaría entregará recibo de ellos y de los documentos presentados.

6.ª Los derechos de custodia de los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación serán el 0'50 por 100, según acuerdo de la Excm. Diputación.

7.ª Dentro de los diez días siguientes á los concedidos para la presentación de pliegos, la Diputación, ó Comisión provincial en su caso, abrirá el primero de los presentados y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que respectivamente se les haya dado al presentarlos.

8.ª En el acto de la apertura, la Corporación declarará desechadas las proposiciones que no vayan acompañadas de los documentos citados y las que no se ajusten al modelo, siempre que á su juicio esas diferencias puedan producir duda sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

9.ª Terminada la lectura de los pliegos, se adjudicará el concurso al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, prefiriendo en iguales ofertas la que tenga el número más bajo de presentación.

10. El licitador á quien se adjudique el concurso se obliga á montar por su cuenta los dos telares en el Hospicio provincial de Valladolid, así como también á entregar los accesorios y útiles que después se citan, todo en estado de perfecto funcionamiento, dentro de los cuarenta días siguientes al de la adjudicación; en la inteligencia que si trascurriese ese plazo sin haberlo verificado, perderá *ipso facto*, quedando á beneficio de la Corporación el depósito que tenga constituido.

Las máquinas y accesorios serán admitidos por la Corporación, previo informe de la persona técnica que se designe.

11. Los objetos del concurso son los siguientes: dos telares, uno de 125 centímetros y otro de 150 de púa á la plana, con las piezas siguientes: pesas, cadenas, traballones, caja, dos tiratacos, polea loca y fija, bancadas, regulador, disparo con aviso, recogedor, plegador y rodillo.

Dos plegadores de recambio.
Un urdidor mecánico con casiller.

Una máquina canillera de 30 puas.
Otra ídem encarretadora de ídem íd.

Doce lanzaderas para los mismos telares.
Mil canillas.

Cien tacos.
Quinientos carretes.

Veinticuatro tiradores.
Cuatro peines para los mismos telares, con cuatro estillas.

12. La persona ó entidad á quien el concurso se adjudica se compromete á garantizar por un año el perfecto funcionamiento de todos los aparatos para el uso á que se les destina, á juicio de persona técnica de la Corporación, siendo de cuenta de aquella las reparaciones provenientes de su mala instalación ó de construcción defectuosa, á cuyo fin, la fianza constituida no se devolverá hasta tanto que transcurra el año de garantía; exceptuándose únicamente aquellas que provengan de caso fortuito.

13. El tipo ó precio de todos los objetos, que se adjudicarán en un solo lote, será en conjunto el de pesetas cinco mil quinientas, que se harán efectivas por la Corporación en dos plazos iguales: uno al recibirse el material en el establecimiento, y el otro al terminar la instalación y hacerse cargo de él la Diputación en la forma que la condición 10 determina.

14. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho aquel á quien se le adjudique el concurso á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, sumándose á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que este concurso origine.

16. Con la anticipación necesaria se anunciará en el Boletín oficial de la provincia el día de la apertura de pliegos, para que llegue á conocimiento de los interesados en el concurso.

Valladolid 21 de Noviembre de 1907.—El Presidente, José Gutiérrez.—El Secretario de la Diputación, J. Martínez Cabezas. S—2303

Comisión provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la misma, y en cumplimiento de lo que determina el art. 1.º de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se saca á concurso la ejecución de 2.000 metros de alicatado en las galerías del Hospital Central de esta ciudad.

Para dicho servicio se establecen las siguientes condiciones:

1.ª El alicatado, cuyo material será asimismo facilitado por el que lo ejecute, tendrá que ser de mosaico de azulejo de primera, y del dibujo y condiciones iguales á las muestras que existen de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

2.ª El precio del metro colocado será el de 10 pesetas, quedando facultada la Corporación, representada por su Presidente, para mandar quitar y que se haga de nuevo aquella parte que, á su juicio, no reúna las condiciones estipuladas.

3.ª Antes del 31 de Marzo del año inmediato han de quedar colocadas, por lo menos, las dos terceras partes del total de los 2.000 metros, y el resto, antes del 31 de Mayo.

4.ª El pago de las 20.000 pesetas de su importe se efectuará en la siguiente forma: 6.000 pesetas, en el mes de Marzo, y el resto, en todo lo restante del año.

5.ª Una vez adjudicado el servicio, deberá darse comienzo á los trabajos en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde el de la adjudicación.

El acto tendrá lugar el día 30 de Diciembre próximo, á las catorce horas y treinta minutos de la tarde, en el despacho del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial (Reyes Católicos, núm. 12), bajo la presidencia de aquél, pudiendo acudir á dicha hora todas las personas que quieran hacer proposiciones, provistas de sus respectivas cédulas de vecindad. Lo que se hace público por medio del presente, con arreglo á lo que preceptúa el párrafo 4.º, art. 40 de la Real disposición antes mencionada.

Sevilla 21 de Noviembre de 1907.—El Vicepresidente, Ruiz Jurado.—El Secretario. S—2302

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

Anuncio.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, importantes la cantidad de 4 escudos 209 milésimas y 29'520, equivalentes á pesetas 10'52 y 73'80 respectivamente, impuestos en la Caja suursal de Depósitos de esta provincia en 27 de Diciembre de 1861 por el Ayuntamiento de San Andrés de San Pedro, se encarga á la persona ó personas que los posea haga entrega de ellos en esta Delegación de Hacienda ó cualquiera otra oficial; advirtiéndose que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberse recuperado, se declararán aquéllos nulos y sin ningún valor.

Soria 23 de Noviembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. I., Basilio Ferrández. X—2695

Universidad de Granada.

Primera enseñanza.

ANUNCIO

Publicado en la GACETA de 29 de Octubre último el anuncio para la provisión de Escuelas por concurso de traslado, correspondientes á esta Rectorado, y apareciendo equivocadamente con el núm. 25 la Escuela de párvulos de Linarez, dotada con 1.100 pesetas, siendo así que la vacante existente es la Auxiliaria y no la Escuela, se hace pública esta rectificación á fin de que llegue á conocimiento de las interesadas.

Granada 21 de Noviembre de 1907.—El Rector, Eduardo G. Solá. P—631

Universidad Literaria de Salamanca.

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores de Música.

Los opositores á las plazas de Profesores de Música de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Cáceres y de Maestros de Salamanca se servirán concurrir al local donde se halla establecida esta última, á las diez de la mañana del día siguiente á los quince de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con objeto de dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Salamanca 23 de Noviembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Bernabé Mingote. P—862

Junta de Obras del puerto de Bilbao.

Concurso.

En virtud de la autorización concedida á la Junta de Obras del puerto de Bilbao por Real orden de 3 de Octubre último, se abre un concurso para la adquisición de una embarcación-aljibe, con máquina propulsora y bombas para el servicio de la misma, con arreglo á las bases y condiciones aprobadas por dicha Real orden, que estarán de manifiesto en las oficinas de la misma Junta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo adjunto, antes de las doce de la mañana del día 2 de Enero próximo, acompañadas del resguardo que justifique haber constituido la fianza provisional de 2.500 pesetas en la sucural del Banco de España de esta villa y de los planos y condiciones de construcción bien detallados, según especifica el art. 2.º de las mencionadas condiciones.

En la propuesta se expresarán con claridad la cantidad por la que se compromete el proponente á entregar la indicada embarcación, con arreglo á las condiciones aprobadas, plazos en que han de verificarse los pagos y el tiempo que ha de tardar en hacer la entrega en dicho puerto de Bilbao; entendiéndose que en la cantidad total, por la que el proponente ofrezca suministrar dicho aljibe, estará comprendido el importe del mismo, con todos sus accesorios, su transporte hasta Bilbao, incluso el seguro, derechos de Aduanas ó abanderamiento, y todos los demás gastos que haya que satisfacer hasta que se verifiquen con éxito satisfactorio las pruebas que se detallan en el art. 1.º de las condiciones del concurso y se reciba el aljibe por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

Una vez que la Junta eleve las propuestas con su informe á la Dirección general de Obras públicas, la Superioridad decidirá la adjudicación, después de lo cual se devolverán á los proponentes no agraciados las 2.500 pesetas de la fianza provisional. La persona ó entidad social á quien se adjudique el concurso deberán aumentar esta fianza hasta el 5 por 100 del importe de su propuesta en el término de un mes, á contar desde el día en que se le comuniquen la orden aprobando la adjudicación, que le será devuelta cuando se haya verificado la recepción del aljibe.

Bilbao 23 de Noviembre de 1907.—El Presidente, Luis de Salazar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras del puerto de Bilbao con fecha 23 de Noviembre último abriendo un concurso para el suministro de una embarcación aljibe, con sujeción á las bases ó condiciones que en el mismo se consignan, se comprometo á entregar dicha embarcación en el puerto de Bilbao, con arreglo á las expresadas condiciones y á los planos y condiciones de construcción que á esta propuesta acompañan, en el término de meses, á partir del día en que se le comunique la adjudicación del concurso, por la cantidad

(Aquí se expresará en letra la cantidad total por la que se comprometo el proponente á entregar el aljibe en Bilbao), en la cual están comprendidos los gastos de construcción, transporte, incluso el seguro, derechos de Aduanas y demás á que se hace referencia en el anuncio y condiciones, distribuida en los plazos siguientes: (Aquí se expresarán detalladamente estos plazos.)
(Fecha y firma.) S—2296

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Ezcaray.

ANUNCIO

Habiendo cesado en el patronato de la Obra pía, fundada en Ezcaray por D. Manuel Pérez Sáez, para dotar huérfanas, D. Adolfo Llorens, vecino de Madrid, se anuncia la vacante para que los parientes del fundador puedan solicitarlo dentro de sesenta días, contados desde esta fecha, presentando á los patronos que suscriben la oportuna instancia, acompañada del árbol genealógico y partidas sacramentales que comprueben dicho árbol; y transcurrido el plazo señalado, los patronos nombrarán al que crean más á propósito.

Ezcaray 23 de Noviembre de 1907.—El Cura Párroco, Silvestre Mingo.—El Alcalde, Pedro Echaurren. X—2694

Ayuntamiento constitucional de Tembleque.

D. Bonifacio Corps y Muñoz, Agente ejecutivo nombrado por citado Ayuntamiento para hacer efectivo, por la vía administrativa, lo que adeuda á este Ayuntamiento D. Santano Minaya y Peña, vecino que fué de esta villa, y hoy sus herederos.

Por la presente cito y emplazo á los herederos de D. Santano Minaya y Peña, vecino que fué de Tembleque, que no han renunciado á la herencia, y cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, se personen en esta Agencia ejecutiva, sita en esta villa de Tembleque, á satisfacer la cantidad de 871 pesetas y 85 céntimos que aparece adeudando hasta 31 de Agosto último el mencionado D. Santano Minaya Peña, como prestatario del Pósito de esta villa y del capital llamado de láminas, con más los intereses y creces devengados y no satisfechos, y los recargos correspondientes; apercibiéndoles de que si no comparecen en esta Agencia ejecutiva en el plazo expresado se seguirá el expediente en su rebeldía.

Tembleque 23 de Noviembre de 1907.—El Agente ejecutivo, Bonifacio Corps. X—2688

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juegados de primera instancia.

BARCELONA—BARCELONETA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta ciudad por providencia de 27 de Julio último, dictada en los autos ordina-

rios sobre presunción de muerte de D. Salvador Aliberch y Domenech, promovidos por su hermana Doña Mariana Aliberch y Domenech, se emplaza por medio de la presente al nombrado D. Salvador Aliberch y Domenech para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado en los expresados autos, personándose en forma; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; quedando a su disposición en Escribanía copia simple de la demanda formulada por la parte actora. Barcelona 15 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Alejandro Simarro. JC—519

CANGAS DE TINEO

D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de primera instancia e instrucción de Cangas de Tineo.

Hago público que el Procurador D. Tomás Cernuda, en nombre y con poder bastante de D. José Cocina García, viudo, propietario, mayor de edad y vecino de Riaseco, en Sobrescobio, partido judicial de Pola de Labiana, y éste en concepto de heredero de su hermano D. Vicente Cocina y García, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, en donde falleció el 15 de Noviembre de 1905, acudió a este Juzgado con escrito de 14 del actual, acompañado de un testimonio expedido por el infrascrito Escribano en 22 de Noviembre de 1906, en el que consta el auto de 27 de Octubre anterior, por el que este Juzgado declaró únicos herederos abintestato de D. Vicente Cocina a sus hermanos de doble vínculo D. Wenceslao y D. José y a su medio hermano D. Amando ó Armando Cocina Berros, y de éste, a los D. Wenceslao y D. José Cocina García, solicitando se hiciese saber a medio de edictos el fallecimiento del D. Vicente, y que se citase a los que tuviesen que deducir alguna reclamación contra éste para que lo verificasen ante los Juzgados de primera instancia en que prestó servicios como tal Registrador; con apercibimiento de que de no verificarlo en los plazos que se le señalase se procedería a retirar la fianza ó fianzas que el D. Vicente hubiese constituido; mereciendo ese escrito, en el día de ayer, la providencia que, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Y resolviendo de conformidad con lo solicitado en ese escrito y lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su Reglamento, anúnciense a medio de edictos, que se insertarán de oficio, cual dispone la Real orden de 29 de Diciembre de 1878, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cada seis meses, durante tres años, haber cesado en el desempeño de su cargo, por defunción, el que fué Registrador de la propiedad de este partido D. Vicente Cocina García, citándose a los que tengan que deducir alguna reclamación contra el finado D. Vicente Cocina, como tal Registrador que ha sido de este partido, y anteriormente de los de Ramales, Tarancón, Potes, Alcazar y Montalbán, para que dentro del referido plazo la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que sirvió el Sr. Cocina, y que se deja expresado.»

En su virtud, por el presente cito a los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Vicente Cocina García, en concepto de Registrador que ha sido de los partidos de Ramales, Tarancón, Potes, Alcazar, Montalbán y de este de Cangas de Tineo, para que dentro de los plazos señalados en el particular de la providencia que queda transcrita, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, la presenten ante los respectivos Jueces de primera instancia de los partidos en que se deja expresado ejerció funciones de Registrador el Sr. Cocina; bajo apercibimiento de que transcurridos esos plazos sin que se haya deducido demanda alguna se facilitará al interesado el oportuno certificado, en que se hará constar a los efectos de poder obtener la devolución de fianza ó fianzas.

Dado en Cangas de Tineo a 20 de Noviembre de 1907.—Mariano Ovejero.—El Secretario de gobierno, José González y Pérez. JC—520

HUESCA

D. Pedro de Urquiano López, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Carlos Jiménez Díaz, soltero, de veinte años de edad, hijo de Manuel y Ramona, natural de la Habana, vecino de Lérida, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle para ante la Audiencia provincial en la causa seguida contra el mismo sobre estafa, en la cual, y por auto de esta fecha, he acordado y decretado su prisión provisional: bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo a los Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Huesca 12 de Noviembre de 1907.—Pedro de Urquiano.—Por su mandato, Francisco Lapedra. JO—11010

ILLESCAS

D. Vicente Blanco y Juste, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo a Feliciano Fernández Vargas, conocida por Vicenta, vecina de Madrid, con domicilio en la calle de la Arganzuela, corralón del Mellizo, cuyo actual paradero se ignora, procesada en la causa que se sigue por estafa, la cual se halla en la Audiencia provincial de Toledo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Toledo, comparezca ante este Juzgado al efecto de manifestar su conformidad con las conclusiones del Ministerio fiscal y exprese si lo está en sufrir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas que para ella pide dicho Ministerio; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas a 13 de Noviembre de 1907.—Vicente Blanco y Juste.—Por su mandato, Licenciado Plácido Moya. JO—11011

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Pedro Gutiérrez Quijano, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a D. José Barroso Labraña, de treinta años de edad, hijo de D. Miguel y de Doña María Rosario, natural de Jerez, vecino de la misma, de estado casado, de profesión Abogado y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades orde-

nen a sus agentes procedan a la busca y captura del D. José Barroso Labraña, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por transitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 11 de Noviembre de 1907.—Pedro Gutiérrez.—Eduardo Ballesteros. JO—11012

D. Pedro Gutiérrez Quijano, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Antonio Gómez del Río, de cincuenta años de edad, vecino de Jerez, de estado casado, de profesión del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Antonio Gómez del Río, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por transitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 12 de Noviembre de 1907.—Pedro Gutiérrez.—Eduardo Ballesteros. JO—11013

LA UNION

D. Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito se instruye sumario por el delito de hurto contra José Molina Martínez, de treinta y ocho años, hijo de Diego y de Ana, natural de Almería, vecino de La Unión, viudo, relojero, y Rodrigo Moreno Ruiz, de cuarenta y ocho años, hijo de José y de Pascuala, natural de Berja, viudo, jornalero y vecino de Cartagena, cuyos actuales paraderos se ignoran, y en virtud de carta orden superior, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de la Audiencia provincial de Murcia, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a la celebración del juicio oral en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, el de Almería y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a 22 de Noviembre de 1907.—Francisco Torres.—El actuario, P. D., Federico M. Rico. JO—11424

D. Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del infrascrito se instruyó sumario por el delito de rapto contra Domingo Lorente Mota, de diez y nueve años, hijo de Domingo y Teresa, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, y cuyo actual paradero se ignora; y en su virtud, de orden superior, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de la Audiencia provincial de Murcia, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a la celebración del juicio oral en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a 22 de Noviembre de 1907.—Francisco Torres.—El actuario, P. D., Federico M. Rico. JO—11425

LLANES

D. José María Saro y Bernaldo de Quirós, Juez de primera instancia interino de Llanes y su partido.

Hago saber que por Alberto Iglesias, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Asiego, en el concejo de Cabrales, de este partido, se presentó con los documentos necesarios al efecto escrito, exponiendo: que nació de padres desconocidos, que le dejaron abandonado, habiendo recibido el Sacramento del bautismo en la iglesia de Puerta de Cabrales el 12 de Noviembre de 1863, día en que fué hallado, poniéndole el nombre de Alberto; que D. Francisco Niembro Prieto y su legítima mujer Doña María Díaz y Díaz, dando relevantes pruebas de sus caritativos sentimientos, le recogieron, criaron y educaron, considerándole siempre como a su hijo, como lo revelan en cuanto a la Doña María los documentos acompañados, por los que se considera su madre, y le instituye su heredero único; que fué propósito de los que debe considerar como sus verdaderos padres el adoptarle, dando forma legal a sus sentimientos para con él; pero que mientras fué menor, no pudo cumplirse la exigencia legal, por su condición de abandonado; y que desde que fué mayor, como estuvo ausente de la Patria hasta después de fallecer los que le criaron, tampoco pudo lograrse lo que aquéllos y él deseaban; que fundado en las disposiciones legales alegadas, teniendo en cuenta que el apellido que usa revela su origen; que el no poder usar más que un apellido, lo revela igualmente; y queriendo rendir público testimonio de agradecimiento a los que le trataron como hijo, y de respeto a su memoria, desea se le autorice para usar los apellidos Niembro y Díaz que usaron sus protectores, en sustitución del de Iglesias.

Y concluyó por solicitar que, previas las formalidades legales, se eleve el expediente al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, a fin de que se le autorice para usar los apellidos Niembro y Díaz con su nombre de Alberto, en sustitución del de Iglesias; y a que se hagan en el Registro civil las correspondientes anotaciones marginales de las inscripciones de su matrimonio y del nacimiento de sus hijos.

En su vista, he acordado se publique tal pretensión, a fin de que en el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente, puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello.

Dado Llanes a 19 de Noviembre de 1907.—José María Saro. Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López. X—2686

MADRID—CONGRESO

Por el presente se hace saber que D. Joaquín Aedo Ibáñez, natural de Villaverde de Trucios, provincia de Santander, de sesenta y dos años de edad, soltero, y comerciante, falleció en esta Corte, en su domicilio calle de Pontejos, núm. 10,

entresuelo, el día 26 de Julio del corriente año, sin otorgar testamento, habiendo comparecido reclamando su herencia por medio de la declaración de herederos abintestato su hermana de doble vínculo Doña Manuela Aedo Ibáñez, sus sobrinos Doña Carmen Isidra, Doña Francisca, Doña Isabel, D. Joaquín, Doña Joaquina, Doña Juana y D. Manuel Eusebio Fernández Aedo, hijos de D. Adriano Fernández y de Doña Micaela Manuela Aedo Ibáñez, hermana del causante; Doña María Asunción Vía Aedo, hija de D. Juan Vía Cuadra, y Doña Benita Aedo Ibáñez, también hermana, y D. Manuel María Aedo de la Quintana, hijo de D. Manuel Ventura Aedo Ibáñez, que es otro de los hermanos que estuvo casado con Doña Visitación de la Quintana, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que dichos interesados para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid a reclamarlo dentro de treinta días; apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Madrid a 22 de Noviembre de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, Ecequiel Arizmendi. X—2689

MORELLA

D. Ramón Gascón Cañizares, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido, y por lo tanto cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que fué interino, D. Enrique Sebot Cabanes, é instruido expediente para la devolución de la fianza constituida para el ejercicio de dicho cargo, se hace público por este cuarto edicto, para que dentro del término legal puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Morella a 20 de Noviembre de 1907.—Ramón Gascón.—El Escribano, Pedro Otero. JC—521

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Doña Carmen Escaler Graner, natural y vecina de Santa María de Horta; Doña Josefa Vingas, vecina de Borredá; Doña Teresa Camprubí Puig, vecina de Borredá; D. José Giner Pons, vecino de Barcelona; D. José Rovirosa Pujadó, natural y vecino de Castellet y Gornal, y D. Clemente Canal Campá, vecino de San Quiric de Besora, por el presente se emplaza y llama a los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes, contado desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan a personarse en dicho expediente, al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes respecto a la reclusión definitiva de los supra-dichos alienados; con la prevención que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Feliu de Llobregat 21 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Antonio Monés y Poch. JC—522

TOLOSA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Víctor Arizmendi y Saizar, conocido solamente por Víctor, natural que fué de Amézqueta; habiendo reclamado la herencia del mismo sus hermanos D. Antonio María y D. José Ramón Arizmendi y Saizar, y se les llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días a reclamar dicha herencia, a contar el referido término desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia dictada con esta fecha en el expediente abintestato promovido por el expresado D. José Ramón Arizmendi.

Dado en Tolosa a 23 de Noviembre de 1907.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandato, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—2693

VITORIA

Juzgado de primera instancia de Vitoria y su partido.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de primera instancia de este partido, en autos ejecutivos seguidos a instancia de Don José Vega y Nieto y otros, representados por el Procurador D. Pedro Salazar, contra la Sociedad Metalúrgica de Vitoria sobre pago de pesetas, se sacan por tercera vez a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Diciembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, los bienes siguientes:

Una fábrica, casa y dependencias de la misma, que ocupa una superficie de 7.081 metros cuadrados, y linda por Norte ó frente con la carretera de Ali; Sur ó espalda y Este ó izquierda entrando con terrenos de la misma, propiedad que también se subasta, y por Oeste ó derecha con camino propio de la finca y río Avendaño; tasados en pesetas...	517.500
Un terreno contiguo a la fábrica descrita, con la que constituye una sola finca; mide 288 áreas, 22 centiáreas, y linda, por Norte, con la citada finca y carretera de Ali; Sur con el camino de Ali ó Avendaño; Este con acequia y heredad de Doña Petra Ciorroya, y Oeste, con el río Avenda, cerrado de estacas de espinos de alambre, y valuado en pesetas.	18.139'90
La maquinaria en general: maquinas operadoras, grúas, montacargas, calderas, compresora de aire comprimido, etc.; tasada en pesetas.....	400.572
Los bancos, con tornos de ídem, para ajustadores, herramientas, etc.; tasados en pesetas.....	4.526
Las transmisiones correspondiente a los distintos talleres; tasados en pesetas.....	38.448
Los motores eléctricos, estación de transformación y demás accesorios de la instalación de fuerza motriz y alumbrado; tasados en pesetas.....	74.400
Los útiles y herramientas en general de maquinas operadoras, de modelistas, de moldeadores y fundidores, de ajustadores, crisoles, frotos de colada, discos de esmeril para pulimentos, depósitos de galvanoplastia, etcétera; tasados en pesetas.....	109.868
Los elementos de maquinaria y útiles no comprendidos en los grupos anteriores; tasados en pesetas.....	2.000
Total.....	1.165.453'90

Los expresados bienes se venden en un solo lote, y sin sujeción a tipo, por ser tercera subasta; debiendo los licitadores consignar previamente en un establecimiento, y presentar su resguardo, el 10 por 100 de aquel tipo de tasación para tomar parte en la subasta; hallándose los títulos de propie-

dad y detalle de los bienes que se subastan de manifiesto en la Escribanía del que suscribe y autos referidos; debiendo conformarse con dichos títulos de propiedad los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Vitoria 19 de Noviembre de 1907.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ayala.—Ante mí, Pedro del Marmol. X-2687

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Gertrudis Jiménez López, hija de Vicente y Tiburcia, de catorce años de edad, soltera, sin ocupación, gitana, natural de Villanueva de Gállego, sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, a responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre hurto; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de esta ciudad, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, de la referida procesada.

Dada en Zaragoza a 13 de Noviembre de 1907.—Julián Huerta.—Luis Moliner. JO—11107

Juzgados municipales. MADRID—HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por hurto contra Manuela Pozueta Martínez, soltera, sirvienta, de veintiséis años, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita a la misma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 4 de Diciembre, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—11382

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.886 de orden del año actual por lesiones a Paula López contra Manuel Rodríguez Peral, se ha acordado se cite al último por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Diciembre, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel Rodríguez Peral, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 5 de Noviembre de 1907.—V.º B.º=Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11383

Jurisdicción de Guerra. GRANADA

D. Enrique Ruiz Vidondo, Comandante del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente seguido contra el cabo de este Cuerpo, en situación de reserva activa, Miguel Armada Arnedo por la falta grave de abandono de residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Armada Arnedo, natural de Salobreña, provincia de Granada, hijo de Pedro y Jacinta, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio arriero, estatura un metro 633 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color claro, frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Miguel Armada Arnedo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada a 7 de Noviembre de 1907.—Enrique Ruiz Vidondo. JG—4399

LAS PALMAS

D. Daniel Abreu Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este Cuerpo Luis Flores Mellán por faltar a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo Luis Flores Mellán, hijo de Fernando y de Angela, natural de Telde, de veinte años de edad, estado soltero y oficio estudiante, de un metro 741 milímetros de estatura, del reemplazo de 1905, sin que consten sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en este expediente que le instruyo por faltar a concentración; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, así como a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca a este Juzgado con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Las Palmas a 30 de Octubre de 1907.—Daniel Abreu.—Por mandato de S. S., el sargento Secretario, Leopoldo Aparicio. JG—4356

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Vigo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 4.299 y 3.709, expedidos por la sucursal del Banco de España en Vigo en 7 de Diciembre de 1905 y 31 de Octubre de 1903 a favor de Doña Manuela Fernández Amil, viuda de Alfaya, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vigo 23 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Juan de Santiago y Bernal. X—2529

Sociedad general de Comercio. Convocatoria.

La Sociedad general de Comercio, en 21 de los corrientes, acuerda convocar a todos sus accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en este domicilio social, Fernando VI, 19, bajo, el día 2 del próximo Diciembre, a las diez y seis horas del mismo, para tratar del nombramiento de Consejo de administración, emisión y suscripción de 200 acciones, y tomar acuerdos sobre las que se encuentran en descubierto.

Madrid 21 de Noviembre de 1907.—El Secretario general, Luis Fenoll. X—2696

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces. Obligaciones 3 por 100.—Emisión de 1907.

Pago del cupón núm. 1, de vencimiento de 1.º de Diciembre de 1907.

El pago del cupón núm. 1, de vencimiento de 1.º de Diciembre de 1907, se efectuará, a partir de dicha fecha:

A razón de francos 7'50, con deducción de los impuestos franceses y españoles, sea francos 6'725 líquido por cupón, en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

A razón de pesetas 7'50, con deducción de los impuestos españoles, sea pesetas 7'025 líquido por cupón, en Madrid, Banco Español de Crédito y Crédit Lyonnais.

Barcelona, Crédito Mercantil.

Bilbao, Banco de Bilbao.

Málaga, Caja Central de la Compañía.

Madrid 25 de Noviembre de 1907.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2691

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces. Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie amarilla.

Pago del cupón núm. 2, vencimiento de 1.º de Diciembre de 1907, de las obligaciones a interés fijo y a interés variable.

Los productos del ejercicio de 1906 que, de conformidad con el Convenio, deben servir de base para el cálculo de intereses de las obligaciones a rédito variable en el año 1907, permiten el pago íntegro de los cupones de obligaciones a vencer en el año corriente, sin distinción entre obligaciones a interés fijo y variable.

En su consecuencia, el Consejo de administración ha acordado que el cupón núm. 2, vencimiento de 1.º de Diciembre de 1907, de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie amarilla, se pague a presentación, desde dicho día, a un tipo uniforme para todas las obligaciones de esta serie, como sigue:

Francos 5, con deducción de los impuestos franceses y españoles, sea francos 4'50 líquido por cupón, en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

Pesetas 5, con deducción de los impuestos españoles, sea pesetas 4'70 líquido por cupón, en Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais.

Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.

Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

Madrid 25 de Noviembre de 1907.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2692

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Situación en 30 de Junio de 1907.

ACTIVO		Pesetas.
Adquisición y construcción de líneas.....	973.162.304'10	
Minas de hulla.....	12.853.097'01	
Material móvil sobrante y de repuesto.....	37.280.490'46	
Existencias en almacenes y talleres.....	18.409.697'22	
Cajas y banqueros.....	32.278.111'56	
Deudores varios y cuentas de orden.....	18.601.266'89	
Obligaciones en cartera: 660 de la serie 19.ª	156.750	
Idem adscritas al fondo de previsión (22.129 de la serie O).....	10.381.682'11	
Valores en depósito.....	13.220.319'81	
Cargos y gastos de la explotación.....	47.440.774'13	
	1.163.784.993'29	

PASIVO		Pesetas.
Fondo social (497.006 acciones).....	236.077.850	
Subvenciones y auxilios del Estado.....	62.406.848'28	
Capital procedente de obligaciones.....	710.827.490'92	
Otras cuentas de capital.....	14.968.031'34	
Fondo de reserva.....	31.826.995'67	
Intereses y amortización de obligaciones...	32.028.266'16	
Acreedores varios y cuentas de orden.....	23.055.913'80	
Productos del tráfico é ingresos varios.....	52.593.597'12	
	1.163.784.993'29	

Por el Jefe de la Contabilidad general, M. Gutiérrez.—Visto.—El Director de la Compañía, N. Süß. X—2690

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 25 de Noviembre de 1907, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 23.	Día 25.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	81,55 y 60	81,65-80 y 75
Idem E, de 25.000 idem id.....	81,70 y 75	81,80 y 55
Idem D, de 12.500 idem id.....	82,10 y 82½	82,15 y 20
Idem C, de 5.000 idem id.....	83,40-30 y 25	83,55-50 y 60
Idem B, de 2.500 idem id.....	83,50 y 40	83,65-60 y 70
Idem A, de 500 idem id.....	83,50 y 40	83,60-70 y 65
Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....	83,50	83,50
En diferentes series.....	83,50 y 83,60	83,55-65 y 60
Deuda al 5 %, amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	100,10	100,10 y 15
Idem E, de 25.000 idem id.....	100,15 y 10	100,10-15 y 20
Idem D, de 12.500 idem id.....	100,20	100,30
Idem C, de 5.000 idem id.....	100,25	100,25-35 y 30
Idem B, de 2.500 idem id.....	100,25	100,25 y 30
Idem A, de 500 idem id.....	100,30	100,25-30 y 35
En diferentes series.....	100,30-25 y 20	100,15 y 30
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	459,50	459%
Comp.ª Arrendataria de Tabacos, idem.....	407,50	407,50 y 408%
Banco hipotecario de España, idem.....	225%	225%
Idem id., cédulas al 4 %, 500 ptas.....	101,70	101,70 y 60
Idem id., idem al 4 %, 100 idem.....		
Banco de Castilla, acciones.....		
Banco Hispano Americano, idem.....	151%	
Banco Español de crédito, idem.....	112% y 111,75	112%
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.450.000	
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	439.500	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	118.500	
Acciones del Banco de España.....	6.500	
Idem del Banco Hipotecario de España.....	2.000	
Idem del Banco Hispano Americano.....	0.000	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	29.500	
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras		
París, a la vista.....	113,70	Londres, a la vista..... 28,763

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Noviembre de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido a 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	709.16	3.1	2.2	5.0	86	NE.....	Calma..... Poco nuboso.
6 de la mañana.....	708.50	1.0	0.6	4.6	95	NE.....	Brisa ligera. Casi cubierto.
9 de la mañana.....	709.70	5.4	3.8	5.2	78	NE.....	Calma..... Cubierto.
12 del día.....	708.91	9.0	6.4	5.9	68	SW.....	Brisa ligera. Casi cubierto.
3 de la tarde.....	707.89	9.9	7.1	6.2	67	SW.....	Idem fuerte. Cubierto.
6 de la tarde.....	708.32	7.8	6.6	6.1	77	SW.....	Brisa..... Idem.
9 de la noche.....	708.18	6.4	5.2	6.0	84	SW.....	Idem..... Poco nuboso.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	10,8
Idem mínima.....	- 0,2
Diferencia.....	11,0
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....	15,0
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	35,5
Diferencia.....	20,5
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	16,5
Idem mínima idem.....	- 2,5
Diferencia.....	19,0

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	224
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1,81
Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche.....	1,18
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Sol completamente despejado.....	1 h 40 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	2 h 40 m
Total de insolación durante el día.....	3 h 80 m

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Lunes 25 de Noviembre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for numerous stations across Spain and other regions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

FINCAS RÚSTICAS

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente. Con preferencia las que estén situadas en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Avila y Segovia, tegán ferrocarril próximo ó vías fáciles de comunicación.

NO SE COBRARA NI PAGARA COMISION, CORRETAJE, ETC.

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Table with financial data: Capital suscrito \$ 50.000.000, Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907 \$ 26.432.600, Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907 \$ 4.818.149,44.

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907 \$ 5.891.850 ó sean ptas. oro 12.962.070

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C. Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo.

Sucursal en el Brasil. — Río de Janeiro.

Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

Table with interest rates: En cuenta corriente 1 por 100 anual, Depósitos á tres meses fijos 2 por 100 anual, Depósitos á seis meses fijos 3 por 100 anual, Depósitos á mayor plazo convencional, Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas 3 1/2 por 100 anual.

[Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica!

Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar

medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia

Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



CONVOCATORIA

DE

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELEGRAFOS

Y

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

SANTOS DEL DÍA

Los Desposorios de la Santísima Virgen María con San José.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—Madama Butterfly. ESPAÑOL.—A las 9.—(Quinto martes de abono.)—El adversario. LARA.—A las 8 y 1/2.—La caída.—La muela del juicio.—Nido de águilas. ZARZUELA.—A las 7.—El maestro Campanone.—Lola Montes.—Lucrecia.—La patria chica. APOLO.—A las 7.—La reina mora.—Cinematógrafo nacional.—¿Quo vadis?—El niño de San Antonio.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.